

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2016 00023 00

En atención al escrito que antecede aportado por el abogado Tito Alfonso Ochoa Rojas designado como curador ad-litem en este asunto, se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva acredite la aceptación de ese cargo dentro de los procesos allí referidos, pues de las documentales arrimadas no es posible establecer dicha circunstancia. Lo anterior, so pena de la aplicación de las sanciones del caso.

Pese a lo anterior, es necesario continuar con el trámite del presente asunto, motivo por el que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P. se dispone designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la ejecutada al abogado **JAVIER ALEXANDER RAMOS ENRIQUEZ**, quien registra como dato de contacto:

Correo electrónico: javalrame@hotmail.com

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el Art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d392570405ffc326dd59307be06f8cde22ebefe5d7115991dd849d0c0aac7

Documento generado en 29/09/2020 12:25:35 p.m.